

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00295 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jasmín Adriana Ramírez Rodríguez y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército y Policía Nacional

AUTO RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 27 de septiembre de 2022, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Jasmín Adriana Ramírez Rodríguez y otros en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército y Policía Nacional.

Mediante auto del 17 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio (expediente digital, documento No. 7).

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***”

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Jasmín Adriana Ramírez Rodríguez y otros en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército y Policía Nacional, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **31 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171d5f92cfdd411d59841959c64a9d24c2ee92c03cc0c038305a7b81ed8f54ee**

Documento generado en 30/03/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>